OFICIO 195-377633 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO FINALIDAD DEL REGISTRO MERCANTIL

Por medio del presente se informa que, se recibió en esta entidad la consulta realizada por usted mediante el radicado de la referencia en los siguientes términos:

> *"1. Efecto de las cláusulas estatutarias respecto de terceros: De acuerdo con el régimen mercantil y societario colombiano (Código de Comercio y Ley 1258 de 2008), ¿el objeto social consagrado en los estatutos de una S.A.S. e inscrito en el registro mercantil genera algún efecto vinculante u obligación jurídica de contratar frente a terceros que no firmaron ni hicieron parte del acto de constitución o reforma estatutaria (en este caso, la sociedad Mining Solutions S.A.S.)?*
>
> *2. Alcance de la mención unilateral de terceros en el objeto social: ¿La mención de un tercero (Mining Solutions S.A.S.) dentro del objeto social de una compañía (Terranova Gold S.A.S.) obliga o compele al tercero mencionado a perfeccionar, mantener o celebrar contratos comerciales u operaciones con dicha compañía?*
>
> *3. Función del Registro Mercantil en Cámara de Comercio: ¿Cuál es el alcance y naturaleza jurídica de la publicidad mercantil otorgada por las Cámaras de Comercio respecto al objeto social de una empresa? ¿Funciona el registro mercantil como fuente constitutiva de obligaciones comerciales bilaterales, o únicamente fija el límite de capacidad jurídica de la sociedad redactora y la oponibilidad de sus actos frente a terceros?*
>
> *4. Viabilidad de reformas estatutarias: En caso de no materializarse o fenecer la relación negocial con el tercero mencionado en el objeto social, ¿es jurídica y válidamente procedente que la Asamblea de Accionistas modifique su objeto social mediante reforma estatutaria para suprimir dicha referencia?"*

Sobre el particular, es preciso señalar que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la, Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020 y el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución 100-000041 de 2021, esta Entidad, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de una sociedad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes, no comprometen la responsabilidad de la Entidad, no constituyen prejuzgamiento y tampoco pueden condicionar ni comprometer el ejercicio de sus competencias judiciales o administrativas en una situación de carácter particular y concreto.

Hechas las anteriores consideraciones se dará respuesta a su inquietud en los siguientes términos:

Es pertinente señalar, en primer lugar, que las preguntas formuladas en los numerales 1, 2 y 4 versan sobre situaciones particulares y concretas. En consecuencia, esta Entidad se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de dichas inquietudes, toda vez que, de conformidad con sus competencias, los conceptos que expide son de carácter general y abstracto y no están dirigidos a resolver casos específicos ni situaciones de carácter particular.

Se procederá entonces a emitir una respuesta respecto de la pregunta formulada en el numeral tercero:

3. Función del Registro Mercantil en Cámara de Comercio: ¿Cuál es el alcance y naturaleza jurídica de la publicidad mercantil otorgada por las Cámaras de Comercio respecto al objeto social de una empresa? ¿Funciona el registro mercantil como fuente constitutiva de obligaciones comerciales bilaterales, o únicamente fija el límite de capacidad jurídica de la sociedad redactora y la oponibilidad de sus actos frente a terceros?

Para responder a esta inquietud se citan a continuación dos Oficios en los cuales esta Oficina se refirió al tema en los siguientes términos:

Oficio 220-032673 de 2023

> *"El deber de inscribir todo acto relacionado con la administración, responde a la necesidad de que dicha información se beneficie de las bondades que respecto del registro mercantil ha señalado nuestra Corte Constitucional, resaltando el carácter público del registro de la siguiente forma:*
>
> *(…) los registros, por ser públicos, pueden ser consultados por cualquier persona, de manera que esta forma de comunicación de la decisión no les resulta oculta o secreta. En efecto, la publicidad es justamente la razón*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de ser del registro, por lo cual ni siquiera hay que acreditar un interés jurídico para enterarse del contenido de los asientos o inscripciones (…).[1]

Oficio 220-158503 de 2023:

"(…) Por el contrario, los demás deberes, esto es, matricularse en el registro mercantil, inscribir los libros, documentos y actos en el correspondiente registro de acuerdo a las exigencias legales, llevar contabilidad al día y conforme a la normatividad establecida para el efecto, y conservar los libros de comercio y su correspondencia de acuerdo a lo ordenado en la ley, son compromisos que deben acatar y cumplir todos los comerciantes, adicionalmente es de advertir, que de no observar el cumplimiento de las referidas obligaciones, impediría establecer la real situación financiera y contable de la empresa… (…)

3. La ley comercial no establece excepciones para el cumplimiento de las obligaciones de Comerciantes, por lo cual desde el inicio de sus actividades como tal, debe dar cumplimiento a las mismas, esto es, matricularse como comerciante, registrar los libros y actos de comercio exigidos por la ley, conservar sus documentos y correspondencia y llevar la contabilidad al día de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto."

Así mismo, se encuentra consignado el concepto de registro mercantil en el artículo 26 del Código de Comercio, que a la letra indica:

ARTÍCULO 26. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

Sobre el alcance y la importancia del registro mercantil, se ha pronunciado la Corte Constitucional3 en los siguientes términos:

"(…) Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre las partes, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-032673 (28 de diciembre de 2023). Asunto: de las causales de abstención de inscripción de actos y libros en el registro mercantil. Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/4RwPpI0BWsm0E8MWoNNw

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

exista un mecanismo para su conocimiento público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante. Este interés de terceros, señala acertadamente Garrigues, no es un interés difuso, sino concreto.

A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal porque lo inscrito es la persona misma en su condición de comerciante y los hechos y actos que a él lo afectan frente a terceros. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto "oponibles" a los terceros. Así, una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no sólo entre quienes participaron en él, sino erga omnes, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Este es el principio que se conoce como de publicidad material del registro", en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos. Por lo anterior, la doctrina señala que la finalidad inmediata del registro es dar seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante." [2] (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto el Registro Mercantil no es una fuente autónoma de obligaciones comerciales, la función principal de este es la de dar publicidad a los actos para que los mismos sean oponibles a terceros, es decir, que las obligaciones entre las partes nacen producto del negocio jurídico celebrado, pero no de la inscripción de los actos en el registro mercantil. Por el contrario, la inscripción en el Registro mercantil es una obligación en sí misma, pues todo comerciante debe inscribir los actos y documentos estipulados en la Ley, esto en virtud del numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio.

Respecto del Objeto Social se debe recordar que de conformidad con el artículo 99 del Código de Comercio *la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y*

[2] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-158503 (8 de agosto de 2023). Asunto: Deberes de los Comerciantes-Registro Mercantil. Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/JxxwlIoBWsm0E8MWINMC#/

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.[3]

De la anterior norma enunciada se concluye que el objeto social delimita la capacidad jurídica de la sociedad, este se encuentra descrito en los estatutos de la sociedad los cuales se encuentran inscritos en el registro mercantil y cualquier modificación o limitación que se realice al objeto social y por consiguiente cualquier modificación estatutaria debe constar en el Registro mercantil, precisamente por las funciones de publicidad y oponibilidad contenidas en este.

Se cita a continuación el Oficio 220-073041 de 2014 que se refirió al tema tratado en los siguientes términos:

> *"En efecto, el artículo 196 ejusdem, preceptúa que La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo sociedad.*
>
> *A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*
>
> *Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.*
>
> *Acorde con lo anterior, el artículo 438 op. cit., prevé que Salvo estipulación en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. El llamado por fuera del texto original.*
>
> *iv Del estudio de las normas antes transcritas, se desprende los siguientes aspectos:*
>
> > *a)que el contenido del objeto de una sociedad no solamente rige para las relaciones entre ésta y su gerente, sino también para las que se originen con los terceros que con ella negocian b) Por consiguiente, todo tercero, antes de contratar con la sociedad, debe enterarse del contenido preciso del objeto social, para poder determinar si la sociedad está o no autorizada para celebrar el*

[3] COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (27 de marzo de 1971). Asunto: Por el cual se expide el Código de Comercio. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

contrato de que se trate c) que las facultades o atribuciones de un gerente jamás puede llegar al extremo o permitirle ejecutar actos que a la sociedad le están expresamente prohibidos en el contrato social d) que siempre que la actividad se desarrolle dentro del objeto social, ha de estarse a la capacidad del representante legal, y por ende, las limitaciones son de carácter excepcional y deben estar consagradas en la ley o en los estatutos e) de ahí que en el inciso final del artículo 196 ya citado, se hubiere estipulado la inoponibilidad de las limitaciones que no consten en el contrato social inscrito en el registro mercantil, protegiendo en esta forma a terceros que se rigen por la capacidad, de modo tal que la sociedad se obliga, pese a la limitación si ella no consta en los estatutos debidamente registrados, como quiera que se le ha dotado de la publicidad requerida en la ley f) que el tercero que contrata con la sociedad sólo requiere de la prueba de la representación legal, y por contera, no se ve la necesidad de exigir especial autorización para contratar con aquél g) en consecuencia, resulta inoficiosa cualquier prueba tendiente a demostrar la capacidad del representante legal para obligar a la sociedad o para actuar a su nombre, pues la propia ley establece dicha capacidad para celebrar todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social o relacionado con la existencia y funcionamiento de la sociedad y h) que en igual sentido no existe razón para exigir al representante legal autorización del máximo órgano social, salvo que en el caso de las limitaciones que se han pactado en los estatutos o en presencia de normas legales de carácter especial que así lo exijan.

v Así las cosas, los representantes legales de una sociedad, podrán celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones previstas en los estatutos, para lo cual, antes de contratar con cualquier tercero, se debe establecer la capacidad de la sociedad y de sus administradores para ello."[4]

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que en la Página WEB de esta Entidad puede consultar directamente la normatividad y los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, así como

[4] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-073041(14 de mayo de 2014). Asunto: Algunos aspectos relacionados con el capital social de una empresa. Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/nXTGDoUBwA8Rhfy3j6I7#/

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la entidad.